

Sesión N.º 250, Extraordinaria
Celebrada el 10 de Marzo de 1933.

Presidió el señor Dubucaseaux y asistieron los directores, señores: Aldunate, García, Matte, Phillips, Rossi, Schmidt, Seale, y Vatchky; el Abogado señor Allicende y el sub-gerente, señor Lebera. Asistieron además, los señores Jorge Matte G., Aureliano Burr S., Samuel B. Baira y Osvaldo de Castro, Liquidadores y asesores de la Cia. de Salitre de Chile en Liquidación.

Compañía de Salitre
de Chile en Liquidación.

El Presidente, señor Dubucaseaux expresa haber citado a la presente sesión extraordinaria a fin de que el Directorio se pronuncie acerca de una nueva petición de crédito que ha formulado la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación. Hace dar lectura enseguida, a la comunicación que se ha recibido de la Compañía, en que solicita el descuento de una letra por \$ 10.000.000.- aceptada por ella y girada por la Compañía Salitrera Anglo Chilena, con fondo industrial de salitre depositado en caucha. Esta operación, continúa el señor Presidente, supondrá un aumento de consideración sobre la suma que la Compañía de Salitre había calculado necesitar para el financiamiento de la Industria en Chile, razón por la cual estimaba que la Compañía no podría cumplir sus compromisos en un futuro próximo, lo que produciría un exceso considerable y perjudicial del medio circulante. No obstante, persigue, la Compañía ha especificado que, además de las garantías propias de cada operación, autorizará al Banco para que aplique a sus créditos todas las sumas en moneda corriente que debe recibir en razón de los fondos que quedarán bloqueados a virtud de los convenios internacionales de compensación ya celebrados y que en adelante se celebren.

A continuación el señor Aureliano Burr, en su carácter de Liquidador de la Compañía, dió lectura al siguiente Memorandum relativo a la situación de las finanzas de la Compañía en moneda corriente, hasta el término del presente año salitrero:

Santiago, Marzo 9 de 1933.

Memorandum:

- La Compañía de Salitre de Chile y Subsidiarias deben con fecha de hoy al Banco Central \$ 54.200.000.-
- Los vencimientos de estas obligaciones fluctúan entre el 1.º de Marzo en curso y el 1.º de Junio próximo, tomando en consideración la letra que se descontará hoy por \$ 2.000.000.- para el pago de los \$ 300.- a los obreros bajo el artículo 9.º transitorio de la Ley 4863.

El frente

\$ 54.200.000.-

del prete

\$ 54.200.000.-

- Para atender los gastos de explotación se necesitan mensual-
ualmente alrededor de \$ 6.500.000.- Además, se ne-
cesitarán \$ 800.000.- mensuales para financiar a
los productores independientes y \$ 1.500.000.- para el
trabajo de la Oficina "Bapoch" y acopios en "Becilia"
y "Bastilla", lo que hace un total mensual de -
\$ 8.800.000.- o sea

\$ 35.200.000.-

- hasta el 30 de junio próximo.

- Sumados estos \$ 35.200.000.- a los \$ 54.200.000.- que ya
estamos debiendo, resulta un total al 30 de junio de

\$ 89.400.000.-

- Las entradas de que dispondrá la Compañía en
Moneda Corriente consisten en el producto de las
compensaciones con diversos mercados que pueden
estimarse hasta el 30 de junio en

\$ 58.000.000.-

- el interés de los bonos de la deuda interna que
producirá

500.000.-

- o sea un total general de

\$ 58.500.000.-

- En consecuencia, el saldo deudor al 30 de

- junio será de

\$ 30.900.000.-

- No se puede contar con Moneda Corriente que provenga de
ventas en Europa y Estados Unidos, porque el sobrante de esas o euros £ 50.000.-
que quedaría una vez liquidados el crédito de £ 5.000.000.- y el de US\$ 4.500.000.-
se compensará con el déficit que resultará de la liquidación del crédito de
US\$ 8.750.000.- para las ventas en los Estados Unidos.

El Presidente de la Comisión Liquidadora, señor Hatto Gor-
marz, usó de la palabra para manifestar al Directorio que la idea de autorizar
al Banco para que aplique las sumas en moneda corriente que la Compañía
debe recibir a virtud de los convenios internacionales de compensación, había nacido
de la Comisión Liquidadora, cuyo propósito es producir en el menor tiempo posible
la cancelación total de los créditos del Banco Central. Además, hizo notar al Direc-
torio la preferencia de que gozaban las obligaciones de la Compañía contraídas con
posterioridad al decreto de disolución, y expresó que en esas condiciones debían es-
timarse dichos créditos, a virtud de lo dispuesto por el art. 6º de la Ley N° 5.133, lo
que supone, naturalmente que todos los bienes actuales del activo de la Compañía
están ligados al cumplimiento de esas obligaciones hasta su completa solución.

El Abogado, señor Villende, manifestó que bajo el aspecto legal,
estimaba necesario hacer dos observaciones: 1º, que la autorización a que se ha hecho refe-
rencia, solo tendría efecto con relación al salite que se vendiera por conducto de la

Compañía de Salitre de Chile, en liquidación; 2º, que con arreglo a las cláusulas del Convenio de Compensación con Francia, el 40% del precio C. V. F. del salitre vendido en ese país, que quedaría bloqueado a la orden del Banco Central, sería pagado por el Banco a los vendedores, en moneda corriente y al cambio oficial.

Los señores Matte Gormaz y Maier expusieron, con respecto a la primera observación, que la totalidad del salitre se estaba vendiendo por la Compañía en liquidación, la cual, precisamente con ese objeto había celebrado los convenios consiguientes con los productores independientes. Por lo que se relaciona con el segundo punto observado por el señor Illiende, manifestaron que la Compañía creía tener derecho a disponer, para la importación de mercaderías, del 20% del precio C. V. F. del salitre importado a Francia y retenido en la cuenta A, que establece el Tratado de Compensaciones, lo que permitiría liquidar ese 20% al tipo de cambio de las letras de exportación.

A continuación, los miembros de la Comisión Liquidadora y sus asesores, respondiendo a algunas observaciones del director, señor Matte, explicaron detalladamente la forma en que se invertirían los fondos que la Compañía obtiene por las ventas que hace actualmente, para concluir demostrando que después de pagar las obligaciones que afectan al salitre en Chile y en el extranjero, y atender a los gastos de embarque, flete y seguros, no quedaba a la Compañía saldo alguno disponible para vender al Banco Central en conformidad a la Ley N° 5.107 sobre Cambios Internacionales.

En estas circunstancias el directorio representó a la Comisión Liquidadora la necesidad de reducir al máximo posible los gastos de la liquidación. El señor Matte Gormaz expresó que este era también el mayor deseo de los liquidadores, y que en tal sentido ya se habían introducido importantes economías, pues la Comisión se había persuadido de la necesidad de continuar el desarrollo de la industria en la forma menos onerosa que fuera posible. Igual criterio agregó, animado también a los administradores de las Compañías subsidiarias, que ya han entrado a un terreno de estricta economía.

A continuación abandonaron la sala los miembros de la Comisión Liquidadora y sus asesores.

El directorio, por unanimidad de los miembros presentes acordó efectuar el descuento solicitado, de una letra por \$10.000.000.- aceptada por la Compañía de Salitre de Chile en liquidación y girada por la Compañía Salitrera Anglo Chilena, con prenda industrial de 150.000 toneladas de salitre en caucha.

Acordó, además, comunicar a la Comisión Liquidadora que esta operación se aceptaba en la inteligencia de que los fondos que por concepto de ella obtenga la Compañía habrán de emplearse única y exclusivamente en la atención de los gastos que demandan el desenvolvimiento de la industria en Chile;

y de que tanto el crédito pendiente de la referida operación, como los acordados antes y los que en adelante se acuerden a la Comisión Liquidadora gozarán de la preferencia que otorga el art. 6º de la Ley N° 5.133, según lo ha manifestado el Presidente de esa Comisión señor Batte.

Finalmente, acordó encargarse al Abogado, señor Illiende, que estudie y apruebe los términos de la comunicación que deberá enviar al Banco la Compañía de Salitre de Chile en liquidación, autorizándolo para que aplique a sus obligaciones los fondos en moneda corriente que provengan de los diferentes convenios internacionales de compensaciones y que correspondan a dicha Compañía, a medida que ésta deba recibirlas.

Superintendencia
del Salitre.

Se dio lectura al oficio N° 320/499, fecha 9 del presente, por medio del cual la Superintendencia del Salitre solicita un préstamo de \$200.000.- destinado al fomento de la industria salitrera, en conformidad a los decretos Leyes N° 127 y 446. En garantía de la operación propuesta, y de acuerdo con los decretos leyes mencionados, dicha Repartición ofrece el endoso al Banco de un pagaré por \$185.000.- suscrito a favor de la Superintendencia por los señores Mariukovic Hermanos y Compañía. Agregada esta garantía al sobraute de \$15.000.- que se dio al Banco al constituir la caución del préstamo anterior por \$445.000.- se cubre la garantía total que exige la operación que ahora se solicita.

El señor Presidente expresa que con este préstamo se entera el total de \$3.000.000.- que la Superintendencia del Salitre podía contratar con el Banco a virtud de la legislación que se ha citado, operaciones que, además, fueran expresamente autorizadas por el señor Ministro de Hacienda, en Oficio N° 41, fecha 11 de Buenos Aires, que el Directorio ya ha conocido.

En virtud de los antecedentes relacionados, el Directorio acordó dar curso al préstamo de \$200.000.- solicitado por la Superintendencia del Salitre. Se levantó la sesión.

Paul Inbar

Kristian

Emil Schmitz

Borschen

Francisco Zam

Alfonso

Wilmar

Antonio

Sebe d.

M. S. S.